

**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informando que la apoderada demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legalmente concedido, advirtiéndose que las pruebas solicitadas aun no son legibles totalmente. Sírvase proveer. Onzaga, 9 de febrero de 2.024.

LIDA MARCELA SARMIENTO CARREÑO  
Secretaria ad hoc

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, viene la subsanación de la demanda dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por la apoderada judicial de NICOLAS MESA BLANCO y MARIA DEL SOCORRO TRIANA DE MESA en contra de CLEOFELINA SAAVEDRA SANDOVAL y/o CLEOFELINA SAAVEDRA VIUDA DE VELANDIA hoy DE GOMEZ, PASTORA SAAVEDRA SANDOVAL y/o PASTORA SAAVEDRA VIUDA DE QUINTERO y ALICIA SAAVEDRA SANDOVAL y/o ALICIA SAAVEDRA DE DÍAZ, como herederos determinados de RAMON SAAVEDRA FUENTES y/o RAMON SAAVEDRA REYES, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RAMON SAAVEDRA FUENTES y/o RAMON SAAVEDRA REYES, en contra de MARIA ALICIA OCHOA DE GONZALEZ y demás personas que se crean con derechos, sobre **UNA PARTE** el predio urbano ubicado en la Calle 2 # 2-71/72 de Onzaga, identificado con matrícula inmobiliaria 319-10871 de la O.R.I.P de San Gil.

Como quiera que la subsanación de la demanda, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Para efectos de la cuantía, por mandato legal, ésta se encuentra determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir, fijada en la suma de CINCUETA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 52.586.000.00), por lo que el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso verbal de menor cuantía, dando aplicación al artículo 375 del C.G.P en concordancia con el 375 ibidem.

Así mismo, de oficio se ordenará inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-10871 de la ORIP de San Gil - Santander, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Igualmente, se ordenará el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS RAMON SAAVEDRA FUENTES y/o RAMON SAAVEDRA REYES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio urbano ubicado en la Calle 2 No. 2-71/79 del municipio de Onzaga, identificado con FMI 319-10871, emplazamiento que se surtirá conforme a lo previsto en los arts. 108 y numeral 7º del Art. 375 del C.G.P., así mismo, la parte actora

deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del presente litigio, siguiendo los lineamientos expresamente señalados en la referida norma.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De la demanda y subsanación de la demanda se correrá traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 del CGP.

Por último, se REQUERIRA a la apoderada demandante para inmediatamente presente los documentos originales que reposan en su poder del registro civil de defunción de Ramon Saavedra, el Registro Civil de Nacimiento de Alicia Saavedra y el formulario de Servicio de la electrificadora de Santander, toda vez que los aportados con la subsanación siguen siendo ilegibles.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la subsanación de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial por los señores NICOLAS MESA BLANCO y MARIA DEL SOCORRO TRIANA DE MESA en contra de CLEOFELINA SAAVEDRA SANDOVAL y/o CLEOFELINA SAAVEDRA VIUDA DE VELANDIA hoy DE GOMEZ, PASTORA SAAVEDRA SANDOVAL y/o PASTORA SAAVEDRA VIUDA DE QUINTERO y ALICIA SAAVEDRA SANDOVAL y/o ALICIA SAAVEDRA DE DÍAZ, como herederos determinados de RAMON SAAVEDRA FUENTES y/o RAMON SAAVEDRA REYES, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RAMON SAAVEDRA FUENTES y/o RAMON SAAVEDRA REYES, en contra de MARIA ALICIA OCHOA DE GONZALEZ y demás personas que se crean con derechos, sobre **UNA PARTE** el predio urbano ubicado en la Calle 2 # 2-71/79 del municipio de Onzaga, identificado con matrícula inmobiliaria 319-10871 de la O.R.I.P de San.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a las presentes diligencias, el trámite del Proceso Verbal de Menor Cuantía (art. 368 y s.s. CGP), en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **319-10871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander. Librese el oficio pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada o en su defecto al Curador ad-litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de **VEINTE (20)** días a la parte demandada o al curador ad litem que se les designe, de conformidad con lo previsto en el art. 369 del CGP, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS RAMON SAAVEDRA FUENTES y/o RAMON SAAVEDRA REYES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre **UNA PARTE** del predio urbano ubicado en la Calle 2 No. 2-71/79 del municipio de Onzaga, identificado con FMI 319-10871 y código catastral 68-502-01-00-00-00003-0036-0-00-00-0000,.

El emplazamiento deberá surtirse en un listado que se publicará por una **sola vez** en un medio masivo de comunicación local, Emisora RCO<sup>1</sup> del municipio de Onzaga, con el lleno de los requisitos legales, debiendo allegar al proceso constancia de la trasmisión del listado, suscrito por el funcionario donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del CSJ.

**SEXTO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del litigio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; debiendo aportar fotografías de la misma, en el que se observe el contenido de los datos incorporados. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO: INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión, y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO: OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**NOVENO: REQUERIR** a la apoderada actora, para que inmediatamente aporte los documentos originales que reposan en su poder, del registro civil de defunción de

---

<sup>1</sup> Celular 314 469 4938, correo electrónico: rconzaga91.2@hotmail.com

Ramon Saavedra y el Registro Civil de Nacimiento de Alicia Saavedra y el formulario de Servicio de la electrificadora de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZA

Cabm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 014 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 12 DE FEBRERO DE 2.024.

**BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4382cbe94ef106bc7c079239bab7566ba59e51b5bed14aba71546e0e69e35c75**

Documento generado en 09/02/2024 12:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**